



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA: Febrero 27 de 2024.

Informo al señor Juez, que la oficina de apoyo judicial de este Circuito Judicial, remite demanda ejecutiva laboral, promovida por segunda ocasión, por la señora LAURA MARCELA RODRIGUEZ M., Quedó radicada al No. 2024-00035-00.

Igualmente, el Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo Valle, remitió por competencia, demanda ejecutiva Laboral promovida por la Sra. LAURA MARCELA RODRIGUEZ M. en contra de la IPS SEVISALUD SAS, quedando radicada No. 2024-00023-00 y con auto. No.116 de febrero 12 de 2024, se denegó librar mandamiento de pago, por cuanto el documento aportado como título ejecutivo era insuficiente para demostrar una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, situación similar a la nueva demanda ejecutiva que presenta la citada demandante contra la IPS SEVISALUD SAS. A Despacho para su estudio.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
Secretario

Sevilla Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2004)

Auto	No. 177
Radicación	76-736-31-03-001-2024-00035-00
demanda	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LAURA MARCELA RODRIGUEZ M
Demandado	IPS SEVISALUD EPS
Tema	DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

De la revisión a la demanda ejecutiva de la referencia, el Despacho procederá a denegar el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante por lo siguiente:

Conforme a lo señalado en el informe de Secretaria atrás referido, efectivamente este estrado judicial, denegó la orden de pago solicitada por la parte actora mediante proveído No. 116 de fecha febrero doce del presente año, al observar que el documento presentado como título de ejecución...“ rotulado “Acta de liquidación



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

y acuerdo de pago de honorarios de contrato de prestación de servicios” no aparece firmado por el representante legal de la IPS SEVISALUD SAS; es decir, en el mismo documento, no consta firma o rúbrica que dé cuenta las manifestaciones de voluntad, tampoco existe constancia que este haya sido emitido por medio electrónico o mensaje de datos pertenecientes al obligado...” no generando la certeza de que fue otorgado por el demandado, creando la incertidumbre acerca de la existencia de la promesa de pagar una determinada suma de dinero en favor de la ejecutante.

Luego, al revisar el nuevo escrito de demanda y sus anexos presentada por la señora LAURA MARCELA RODRIGUEZ M., especialmente, el documento aportado como título ejecutivo, aún goza de las mismas falencias anotadas ut supra, propiamente de carecer de la firma del creador del título, no dándose los requisitos exigidos por el art. 422 del C.G. del P.,

En conclusión, la ejecutante a sabiendas de la irregularidad anotada en su demanda ejecutiva, no tuvo en cuenta las consideraciones de este Despacho para denegar el mandamiento de pago en el radicado No. 2024-0023-00, mismas que presenta su nueva demanda, al allegar el mismo documento para su cobro por la vía ejecutiva laboral, dando lugar a que se deniegue la solicitud de mandamiento de pago ante la falta de los requisitos previstos en la norma atrás referida, propiamente al no estar firmado por quien se obligó voluntariamente con el pago de acreencias laborales en los términos del documento aportado como título de ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago incoado por la Sra. LAURA MARCELA RODRIGUEZ MONTES en contra de la IPS SEVISALUD SAS., por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Archívense las diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES

JUEZ



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 029 (Art. 9 ley 2213 de 2022)



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 144 (Art. 9 ley 2213 de 2022)